

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PROTECCION S.A
Demandada: STRUCTURAL GREEN INGENIERIA Y CONSULTORIA
RESPONSABLE SAS.
Radicación: 687553103001-**2022-00051-00**

Dentro del presente asunto, mediante proveído del 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. identificada con el NIT. 800138188-1, y en contra de la empresa STRUCTURAL GREEN INGENIERIA Y CONSULTORIA RESPONSABLE S.A.S. identificada con NIT. 900571862-6 y en el mismo, se dispuso la notificación personal del ejecutado, corriéndole el traslado de la demanda por el termino de **diez (10) días** para excepcionar de fondo.

Referida notificación se hizo efectiva el día **19 de agosto de 2022**, tal como consta en el archivo PDF N°. 0019 alojado en el cuaderno principal, surtiéndose el respectivo traslado en el periodo comprendido entre el día 22 del mismo mes y el 2 de septiembre de 2022, dejando la demandada STRUCTURAL GREEN INGENIERIA Y CONSULTORIA RESPONSABLE S.A.S. vencer este término sin proponer excepciones.

Así las cosas, no habiendo excepciones por tramitar en esta causa y sin que se tenga constancia que dé cuenta del pago del cumplimiento de la obligación objeto de este proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución librada en contra de la empresa STRUCTURAL GREEN INGENIERIA Y CONSULTORIA RESPONSABLE S.A.S. identificada con NIT. 900571862-6 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las sumas de dinero relacionadas en el Mandamiento de Pago, fechado el 9 de mayo de 2022 -*archivo PDF N°. 0003 alojado en Cuaderno Principal*-.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P; por lo considerado en precedencia.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante. Por secretaría efectúese la correspondiente

Parágrafo 1°: Inclúyase como AGENCIAS EN DERECHO, con cargo a la ejecutada y en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000,00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a7e37f153a6b837e3a9272c2425e5d5fa1713fecbe38aaaa623bccdd58e2c03**

Documento generado en 21/09/2022 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>